Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002202 9 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.
Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos
del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego Resolución No. 202422006791386 de fecha 27 de diciembre de 2024 mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2282908 y MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28901240. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de aspirantes de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2282908 y MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28901240, presentaron solicitud de formalización No. 1286114, con número de expediente 2024220106998689 98E, sobre el inmueble rural denominado BELLAVISTA, con un área aproximada de 19 ha + 6418 m², ubicado en la vereda CHAPARRAL, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD BELLAVISTA y catastralmente como BELLAVISTA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-53819, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000036003300000000 0

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 02 de marzo de 2026, se concluye que la titular del derecho real de dominio inscrito es FRANCY CABRERA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 65807574.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas

3.1. Aportadas por los solicitantes

3.1.1. Prueba documental: Copia simple cedula de ciudadanía EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con No. 2282908

3.1.2. Prueba documental: Copia simple cedula de ciudadanía MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con No. 28901240

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-53819 de fecha 02 de marzo de 2026.

3.2.2. Prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 05 de marzo de 2025

3.2.3. Prueba documental: Autorización para consulta en las bases de datos de María Diva Quintero de fecha 28 de agosto de 2024

3.2.4. Prueba documental: Croquis correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 29 de septiembre de 2023

3.2.5. Prueba documental: Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de la Alcaldía de Chaparral expedido el 24 de noviembre de 2024.

3.2.6. Prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 8 de agosto de 2023, suscrita por LUIS FERNANDO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 93452823, MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 28901240, CIRO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5881220, OLFAN RODRIGUEZ BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5887897, RICHARD ROMERO CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 5881009 y ENRIQUE BUENAVENTURA identificado con cedula de ciudadanía No. 2281383, quienes manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "BELLAVISTA" consignados en el documento referido

3.2.7. Prueba testimonial: Declaración rendida el 03 de noviembre de 2023 por el señor Jorge Enrique Osorio Salazar identificado con cédula de ciudadanía No. 5899240, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: Si "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000" "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Creo saber que hizo un negocio con los antiguos propietarios de la finca, hasta hicieron documentos." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Don Efrain vive ahí en la finquita con su esposa desde que los*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

distingo, además, cuenta con cultivos de cacao y caña." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta".

3.2.8. Prueba testimonial: Declaración rendida el 03 de noviembre de 2023 por la señora Orehalis Cabellero de Aroca identificada con cédula de ciudadanía No. 28682025, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: Si "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2000" "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, por una compra que le hizo al antiguo dueño de la finca." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, él vive con su esposa en la finca y tienen varios cultivos." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta"*.

3.2.9. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 3 de marzo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección BELLAVISTA ubicado en la vereda registral CHAPARRAL y catastral BUENOS AIRES en zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, con una cabida de **19 ha + 6418 m²**, con número predial 73168000400000036003300000000, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-53819, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado BELLAVISTA es de naturaleza privada y que EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2282908 y MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28901240, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años.

3.2.10. Prueba documental: Consulta de fecha 02 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53819, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de septiembre de 2011, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (02) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-53819 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 05 de septiembre de 2011, se establece el registro de la Resolución No. 745 de fecha 31 de octubre de 2008 mediante la cual el INCODER, adjudico predio baldío, en favor de FRANCY CABRERA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 65807574

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se evidencian medidas cautelares y/o gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “BELLAVISTA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 03 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “BELLAVISTA” cuenta con un área de 19 ha + 6418 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000036003300000000 con dirección catastral BELLAVISTA y dirección en folio 355-53819 como PD BELLAVISTA

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000036003300000000 con dirección catastral BELLAVISTA y dirección en folio 355-53819 como PD BELLAVISTA

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: CIRO HERNANDEZ MARTINEZ, RICHAR ROMERO CAMPOS
ESTE: RICHAR ROMERO CAMPOS, LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL.
SUR: LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, CIRO HERNANDEZ MARTINEZ.
OESTE: LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, CIRO HERNANDEZ MARTINEZ, OLFAN RODRIGUEZ BERMUDEZ, ENRIQUE BUENAVENTURA VARGAS.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 de coordenadas planas X= 4714068,32 m, y Y= 1966503,24 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias con ENRIQUE BUENAVENTURA VARGAS, predio identificado con número predial 73168000400000036009100000000, CIRO HERNANDEZ MARTINEZ, predio identificado con número predial 73168000400000036003500000000, y el predio objeto de estudio.

NORTE: Del punto 01 se inicia en dirección Sureste en línea irregular y en una distancia de 244,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4714271,47 m y Y= 1966398,90 m; colindando con CIRO HERNANDEZ MARTINEZ, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial 73168000400000036003500000000. Del punto 02 se continua en dirección Sureste en línea irregular y en una distancia de 387,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4714480,20 m y Y= 1966100,50 m; colindando con RICHAR ROMERO CAMPOS, predio identificado con número predial 73168000400000036002000000000.

ESTE: Del punto 03 se continua en dirección Suroeste en línea irregular y en una distancia de 315,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4714353,90 m y Y= 1965877,30 m; colindando con RICHAR ROMERO CAMPOS, predio identificado con número predial 73168000400000036002000000000. Del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea irregular y en una distancia de 79,6 m, hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X= 4714277,52 m y Y= 1965870,99 m; colindando con LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, predio identificado con número predial 73168000400000036002200000000.

SUR: Del punto 05 se continua en dirección Noroeste en línea irregular y en una distancia de 173,8 m, hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X= 4714128,04 m y Y= 1965955,45 m; colindando con LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, predio identificado con número predial 73168000400000036008800000000. Del punto 06 se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 514,5 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4713974,19 m y Y= 1966052,35 m, pasando por el punto 07 con coordenadas planas X= 4714245,83 m y Y= 1966051,72, punto 08 con coordenadas planas X= 4714177,10 m y Y= 1966117,34 m, y punto 09 con coordenadas planas X= 4714120,26 m y Y= 1966151,71 m; colindando con CIRO HERNANDEZ MARTINEZ, predio identificado con número predial 73168000400000036003600000000. Del punto 10 se continua en dirección Noroeste en línea irregular y en una distancia de 417,8 m, hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 4713897,40 m y Y= 1966423,44 m; colindando con LUIS FERNANDO MENDOZA y LIDIA PATRICIA PERDOMO LEAL, predio identificado con número predial 73168000400000036003200000000

OESTE: Del punto 11 se continua en dirección Noreste en línea irregular y en una distancia de 64,0 m, hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X= 4713949,21 m y Y= 1966458,60 m; colindando con OLFAN RODRIGUEZ BERMUDEZ, predio identificado con número predial 73168000400000036004600000000. Del punto 12 se continúa en dirección Noreste en línea irregular y en una distancia de 128,8 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con ENRIQUE BUENAVENTURA VARGAS, predio identificado con número predial 73168000400000036009100000000 y encierra.

Así mismo, dentro del predio objeto de estudio se identificó el predio asociado al número predial 73168000400000036003700000000 y folio de matrícula 355-18274, con un área total 0 ha + 2644 m², contenido en las coordenadas:

ORDEN	X_ESTE	Y_NORTE
13	4714168,70	1966286,20
14	4714208,40	1966258,50
15	4714175,20	1966218,10
16	4714131,50	1966250,60

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

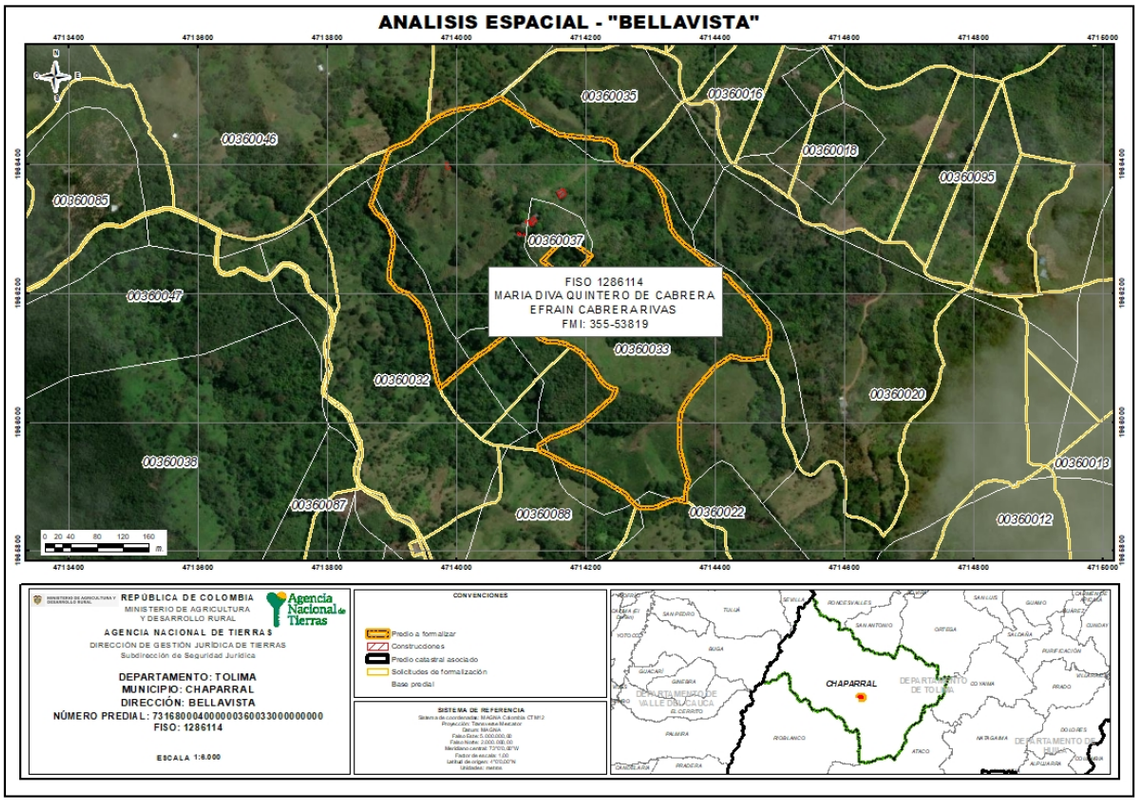

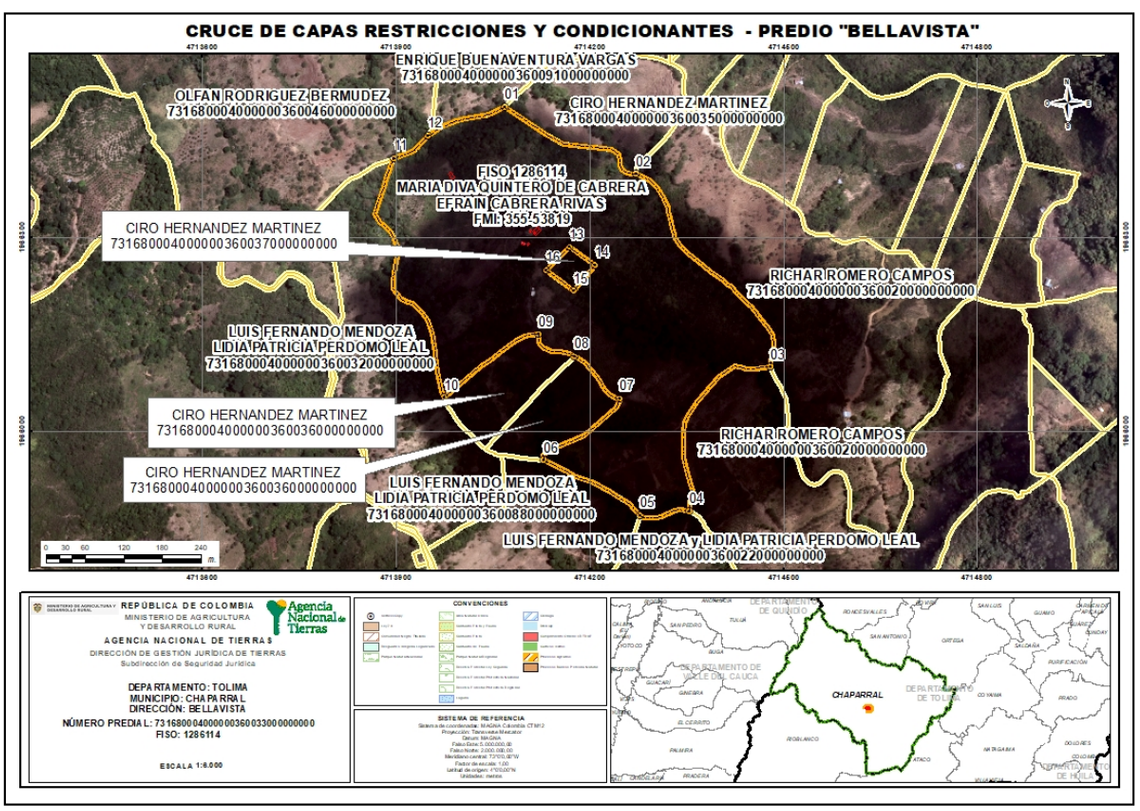

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado BELLAVISTA, es de naturaleza privada y que EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2282908 y MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28901240, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por EFRAIN CABRERA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2282908 y MARIA DIVA QUINTERO DE CABRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28901240, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. 1286114 con número de expediente 2024220106998689 98E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**BELLAVISTA**", ubicado en la vereda CHAPARRAL, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD BELLAVISTA y catastralmente como BELLAVISTA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-53819, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000036003300000000 0

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
BELLAVISTA	355-53819	73168000400000036003300000000	19 ha + 6418 m²	Registral: 25 HTAS 0380.62 MTS2 Catastral: 22 ha + 9567 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y a la TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de la CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de la Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**BELLAVISTA**", identificado registralmente como PD BELLAVISTA, ubicado en la vereda Chaparral, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-53819**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Camila Triana Parra- Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: José Alejandro Muñoz- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ